

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 25 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cada línea céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

**S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes e demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta 28 mayo 1930.)

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

Circular.

En cumplimiento del Real decreto fecha 16 del actual ("Gaceta" del 22), el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, los Institutos provinciales de Higiene de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Madrid, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, quedan autorizados para dar cursillos de prácticas sanitarias y ampliación de conocimientos higiénicos, con arreglo al programa que a continuación se inserta, a los alumnos oficiales de último año de las respectivas Facultades de Medicina y a los Médicos no pertenecientes en la actualidad al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Estos cursillos tendrán un mes de duración y se darán durante el curso académico de dichas Facultades.

El número de alumnos asistentes a cada uno de estos cursillos será fijado previamente por los

Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores técnicos de dichos Institutos de Higiene, y habida cuenta de la capacidad del local y del personal y material de enseñanza con que cuentan.

Al finalizar el cursillo se expedirá por el mencionado funcionario, con el visto bueno del Gobernador civil, un certificado o diploma de asistencia que, de conformidad con el Real decreto de esta fecha, tendrá igual valor que el de haber aprobado las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Los derechos de inscripción, de asistencia a estos cursillos y del diploma correspondiente, no excederán en total de 50 pesetas, de las cuales se destinará un 25 por 100 para el Instituto, en concepto de amortización y entretenimiento de material, y el resto como remuneración a su trabajo para el personal facultativo que haya dado estas enseñanzas.

Madrid, 22 de mayo de 1930.—El Director general de Sanidad, José A. Palanca.

I

Temas de Administración y Legislación Sanitarias.

- 1.º Organización de la Sanidad pública española.
- 2.º Organización y Cuerpos técnicos facultativos que la integran y funciones que respectivamente desarrollan.
- 3.º Legislación sanitaria vigente.—Ley de Sanidad de 1855 e Instrucción general de Sanidad pública de 1904.—Real decreto de enero de 1919.
- 4.º Estatutos municipal y provincial de 1924 y 1925, respectivamente. Reglamentos de Sanidad

municipal de febrero de 1925 y de Sanidad provincial de octubre del mismo año.—Preceptos más importantes.—Delegación de funciones.

5.º Empadronamiento sanitario de viviendas. Condiciones mínimas de higiene que éstas deben reunir.

6.º Importancia sanitaria de los abastecimientos de aguas y de la eliminación de excretas en el medio rural.—Modos y medios de dar solución a estos problemas.

7.º Profilaxis general de las enfermedades infecciosas.—Conducta a seguir por los Inspectores municipales de Sanidad.

8.º Lucha social antituberculosa y antivérea en las grandes y pequeñas urbes.—Su organización oficial.—Papel importante que en la profilaxis de ambas enfermedades debe tener el Inspector municipal de Sanidad.

9.º Lucha antipalúdica.—Su actuación en el medio rural.

10. Mortalidad infantil.—Sus principales causas y remedios.

11. Estadísticas sanitarias.—Su importancia práctica en higiene.—Nomenclatura internacional abreviada de las causas de defunciones.—Errores y defectos.

12. Enfermedades infecciosas de declaración obligatoria.—Parte sanitario.—Estadística semanal de morbilidad infecciosa.

13. Policía sanitaria rural.—Extremos que abarca.—Bases para la reglamentación higiénica de cada Municipio.

14. Juntas municipales de Sanidad.—Sus funciones.—Secretaría.—Oficina de la Inspección municipal de Sanidad.—Obligaciones y derechos del Inspector municipal de Sanidad por razón de este título.—Memoria anual reglamentaria.

15. Institutos provinciales de Higiene.—Legislación que les afecta.—Su funcionamiento y servicios.

II

Temas de prácticas de laboratorio.

2.º Análisis de sangre: Examen bacteriológico directo. Hemocultivo. Cuándo y cómo debe hacerse. Técnica de la recogida y envío de sangre. Técnica del hemocultivo. Medios a emplear según los casos. Siembras en medios líquidos. Siembras en placas de agar sangre. Aislamiento e identificación de los gérmenes aislados.

2.º Análisis de sangre: Examen bacteriológico indirecto. Serodiagnóstico. Cuándo y cómo debe hacerse. Técnica de recogida y envío de sangre para estos exámenes. Reacción de aglutinación, sus aplicaciones. Técnica de la misma.

3.º Análisis de sangre. Examen químico. Manera de recoger y remitir sangre para estos análisis. Determinación de urea. Determinación de glucosa. Precauciones a tomar para evitar la acción glucolítica. Examen físico de la sangre. Determinación de la velocidad de sedimentación de los hematíes.

4.º Análisis de sangre. Examen morfológico y parasitológico. Recuento de células; su técnica. Determinación de la cantidad de hemoglobina. Manera de hacer extensiones de sangre y técnica de coloración de las mismas. Fórmula leucocítica. Investigación del hematozoario del paladismo.

5.º Análisis de esputos. Técnica de recogida y envío de muestras al laboratorio. Manera de ha-

cer extensiones del esputo. Investigación del bacilo de Koch.

6.º Análisis de exudados de boca y laringe. Técnica de recogida y envío al laboratorio. Investigaciones a seguir ante un caso de difteria para descubrir el bacilo de Loeffler.

7.º Análisis de pus. Técnica de recogida en los distintos casos que pueden presentarse (pústulas, derrames purulentos, secreciones purulentas, abscesos). Envío de las muestras al laboratorio. Técnica a seguir para investigar el gonococo.

8.º Análisis de orina. Técnica de recogida y envío para exámenes bacteriológicos. Técnica de recogida y envío para exámenes químicos cuantitativos y cualitativos. Conservación de la orina. Investigación de los principales elementos anormales que pueden presentarse en una orina (albúmina, glucosa, acetona, ácido diacético, sangre, sales y pigmentos biliares).

9.º Heces fecales. Técnica de recogida y envío de muestras para análisis bacteriológico, parasitológico, microscópico y químico. Investigación de los principales parásitos que pueden presentarse particularmente del anquilostoma. Jugo duodenal. Técnica de recogida y envío del mismo.

10. Líquido cefalorraquídeo. Manera de recogerlo y enviarlo al laboratorio. Investigación del meningococo. Determinación de la cantidad de albúmina. Reacciones de globulinas. Determinación de la cantidad total de células. Jugo esplénico. Manera de recogerlo y enviarlo al laboratorio. Investigación del Kala-azar.

11. Reacciones biológicas clínicas. Técnica de las principales de aplicación diagnóstica o epidemiológica. Reacción de la tuberculina. Reacción de Casoni. Reacción de la meliteína. Reacción de Sik. Reacción de Dik. Reacción de la maleína. Otras reacciones de posible aplicación clínica.

12. Técnica de recogida y envío de muestras de agua para análisis químico y bacteriológico. Técnica de recogida y envío de muestras de leche para su análisis. Manera de conservar la leche para estos análisis. Recogida y envío de muestras de otros productos alimenticios.

13. Rabia. Conducta a seguir ante un animal sospechoso de rabia. Productos que deben ser remitidos al laboratorio y cómo deben remitirse. Investigaciones que precisará practicar en los mismos.

14. Investigaciones epidemiológicas, cómo deben llevarse a cabo. Confección de fichas epidemiológicas.

15. Vacunación. Estudio de los productos empleados en las distintas vacunaciones de eficacia reconocida. Técnica de las vacunaciones antivariólica, antitífica, antituberculosa, antirrábica, antidiptérica, antimelitensis y anticolerica.

III

Temas de desinfección.

1.º Conducta a seguir en presencia de un caso de enfermedad infecciosa. Diagnóstico clínico y confirmación biológica. Manera de establecerlo. Investigación epidemiológica: manera de llevarla a cabo. Normas y prácticas generales para establecer eficazmente la lucha contra las enfermedades infecciosas.

2.º Aislamiento. Técnica del mismo aplicado a enfermos agudos, crónicos y a portadores. Observación o cuarentena: indicaciones y manera de llevarla a cabo. Vigilancia sanitaria. Principales indicaciones y técnica de la misma.

3.º Desinfección. Agentes naturales. Luz solar: sus aplicaciones y técnica de su utilización. Manera de llevar a cabo las prácticas de limpieza (aseo personal, barrido, fregado, lavado) para obtener una eficaz acción desinfectante. Ventilación: manera de establecerla. Almacenamiento y aislamiento de objetos contaminados.

4.º Desinfección. Agentes físicos. Utilización del calor en desinfección. Calor seco. Esterilización del material para recogida de productos. Calor húmedo. Ebullición. Cubas de inmersión y lejadoras utilizables en el medio rural. Estufas: descripción y manejo de los modelos más corrientes.

5.º Desinfección: Agentes químicos líquidos o en solución. Modo de aplicación de los mismos. Inmersión, loción y pulverización. Aparatos empleados para estas prácticas. Su aplicación en el medio rural. Indicaciones y manera de emplear el sublimado, los derivados fenólicos, el hipoclorito, la lechada de cal, el yodo, el alcohol y los jabones.

6.º Desinfección. Agentes químicos gaseosos. Fumigaciones. Empleo del formol, anhídrido sulfuroso y ácido cianhídrido. Técnica de su empleo en el medio rural. Aparatos que pueden ser usados y manejo de los mismos.

7.º Desinfección de enfermos: manera de llevarla a cabo. Desinfección de la piel y cavidades. Medidas de prevención que deben tomar los que asisten a enfermos infecciosos. Desinfección de las manos. Desinfección de portadores: prácticas recomendables. Desinfección de excretas. Desinfección de esputos.

8.º Desinfección de ropas. Manera de llevarla a cabo en el medio rural. Técnica de la desinfección de ropas lavables y de las no lavables. Desinfección del calzado y de las pieles. Desinfección de objetos de uso (vajilla, libros, juguetes, objetos de tocador).

9.º Desinfección de locales. Desinfección intercurrente y terminal de los mismos. Verdadero valor de estas prácticas. Cubicación del local. Práctica de la desinfección. Neutralización y ventilación. Desinfección de vehículos de transporte.

10. Despiojamiento. Técnica del mismo. Fórmulas prácticas para la destrucción de estos parásitos. Despiojamiento de individuos. Despiojamiento de ropas. Instalación de una estación de despiojamiento en el medio rural.

11. Lucha contra mosquitos. Desanofelización pasiva. Desanofelización activa. Destrucción de larvas. Lucha contra mosquito adulto. Prácticas para resguardarse de la acción de estos insectos.

12. Lucha contra moscas, pulgas y chinches. Desinsectación pasiva y manera de evitar acción de estos insectos. Desinsectación activa. Manera de llevarla a cabo contra cada uno de ellos, especialmente contra las moscas.

13. Desratización. Bases para establecer la lucha contra las ratas. Desratización pasiva. Locales a prueba de ratas. Desratización activa. Manera de llevarla a cabo en el medio rural.

14. Potabilización del agua. Manera de llevarla a cabo, sobre todo en los abastecimientos rurales. Técnica y aparatos que pueden ser empleados. Potabilización doméstica en época de epidemia. Manera de llevarla a cabo. Prácticas más recomendables.

15. Lo que se debe desinfectar en las distintas enfermedades. Técnica del aislamiento y desinfección en cada una de ellas.

(“Gaceta” 23 mayo 1930).

Núm. 2.198.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 21 del actual, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Guillermina Valiente, domiciliada en Villanueva del Huerva, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado de dicha población:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y privado a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de Contadores de electricidad, por el Centro de Telégrafos y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones y que además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, o elevar el expediente a la superioridad en caso de discordancia con aquella o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y privado que figuran en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 244, fecha 15 de octubre de 1929, con las condiciones siguientes:

A. Los detalles de la instalación se sujetarán a las disposiciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1929. En consecuencia, en la estación de transformación de llegada, se adoptarán las precauciones y cumplirán los requisitos preceptuados en los artículos 28 y 29 del mencionado Reglamento y en el cruce con la carretera de Cariñena a Escatrón, las preceptuadas en el art. 39 del mismo.

B. Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la línea, según relación del BOLETÍN OFICIAL de 15 de octubre de 1929.

C. La autorización se entiende hecha sin

perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las dictadas en lo sucesivo que le sean aplicables y a título precario, pudiendo el Ministerio de Fomento modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo considera necesario para la seguridad pública.

D. No podrá ponerse la instalación en explotación sin el previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento para Instalaciones de 7 de octubre de 1904 (*Gaceta* del 9) no derogado por el del 27 de marzo de 1929.

E. La Jefatura de Obras públicas de Zaragoza hará la inspección correspondiente de la instalación, después de su instalación.

F. Las tarifas de suministro de energía serán las que siguen:

Una lámpara de 10 wátios..	2'25	ptas. al mes.
» » de 15 » ..	3'40	» al »
» » de 25 » ..	4'50	» al »
» » de 40 » ..	6'40	» al »
Una lámpara conmutada de 10 wátios	3'00	» al »
Una lámpara conmutada de 15 wátios	4'00	» al »
Una lámpara conmutada de 25 wátios	5'20	» al »
Una lámpara conmutada de 40 wátios	7'00	» al »

Alumbrado por contador.

Precio por cada kilowatio-hora ...	0'80	ptas.
Mínimo de percepción mensual 5 wk.	4'00	»

Los impuestos creados sobre el consumo de fluido eléctrico y los que en lo sucesivo se puedan crear, serán de cuenta de los señores abonados.

También los contadores serán de propiedad de los abonados.

G. Antes de comenzar la explotación del servicio presentará, en el Gobierno civil, por duplicado, un plano o esquema del montaje de aparatos y protecciones y la reglamentación del servicio, para su examen por la Verificación, según dispone el art. 29 del precitado Reglamento.

H. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y en la legislación vigente para las concesiones de Obras públicas.

Lo comunico a V. de orden de Excelentísimo señor Gobernador para su conocimiento y efectos que se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el art. 16 del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en plazo de

quince días, a partir de la publicación de la presente en el B. O.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañando, además, como reintegro, una estampilla de la clase 1.ª de 120 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el art. 84 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este B. O. para conocimiento general y del interesado.

Zaragoza, 23 de mayo de 1930. — El Ingeniero Jefe, P. A., Cecilio Montalvo Marugán.

SECCIÓN SEXTA

Urrea de Jalón. N.º 2.188

El día 4 de junio próximo, desde las diez de la mañana a las doce y desde las catorce a las diez y siete horas, y el día cinco, durante las mismas horas, se cobrará en la Casa Consistorial de esta villa, en período voluntario, el primero y segundo trimestres del repartimiento general del ejercicio corriente, donde podrán los interesados recoger sus recibos.

Urrea de Jalón, a 26 de mayo de 1930. — El Alcalde, Isidoro Trasobares.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

El Consejo de Administración ha acordado pedir a los señores accionistas el desembolso de un dividendo pasivo de 20 por 100 (cien pesetas por acción), de las nuevas acciones, cuyo importe se hará efectivo del 1 al 10 de julio próximo, en las Oficinas de la Sociedad, en Zaragoza y Sucursales; en las del Banco de Bilbao, en Bilbao; La Vasconia, en Pamplona; Banco Guipuzcoano, en San Sebastián, y Banco de Vitoria, en Vitoria, debiendo presentar los Resguardos provisionales para estampar el cajetín correspondiente.

El retraso en el pago del citado dividendo deventará intereses de demora a razón de 6 por 100, a partir del 11 de julio, sin perjuicio de lo que además previene el artículo 55 de los Estatutos.

Zaragoza, 17 de mayo de 1930.—El Secretario, José Luis Bregante Pería.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO